



Plataforma en **defensa** de  
la **libertad de información**

*...porque sin libertad de información no hay democracia*

# PDLI: PRIORIDADES LEGISLATIVAS

LIBERTAD DE EXPRESIÓN | LIBERTAD DE INFORMACIÓN |  
DERECHOS DIGITALES

## SUMARIO

En los últimos hemos vivido en España un retroceso sin precedentes desde que estamos en democracia en los derechos fundamentales a la libertad de expresión e información. En este informe se recogen algunos de los casos más graves y se proponen 10 MEDIDAS LEGISLATIVAS para revertir esta situación y adecuar nuestra normativa a los estándares internacionales a los que nuestro país está sujeto.

**PLATAFORMA EN DEFENSA DE LA  
LIBERTAD DE INFORMACIÓN (PDLI)**

## 0 Presentación

Integrada por medios de comunicación, organizaciones de periodistas y de abogados, conocidos activistas y Universidades<sup>1</sup>, la **PDLI** se ha convertido, desde su constitución en noviembre de 2014, en una referencia en la denuncia de los abusos contra la libertad de expresión e información en España. La **PDLI** defiende la libertad de expresión y de información allí donde sea atacada, sea en los medios, en las calles o en la Red.

Para revertir la situación actual, la **PDLI** no solo denuncia estos casos. También promueve campañas<sup>2</sup> para que estos derechos puedan ejercerse con todas las garantías que merecen como Derechos Fundamentales. Los posicionamientos de la PDLI, independientes de cualquier ideología política o partidismo, se basan en el más riguroso análisis legal de cada caso siguiendo los estándares legales internacionales sobre libertad de expresión e información.

La PDLI busca trabajar en alianza. Por eso promueve campañas conjuntas o coordinadas con **organizaciones y colectivos internacionales de defensa de la libertad de información** como el International Press Institute (IPI) o el ECPMF (del que forma parte), entre otras muchas.

En apenas cinco años, la PDLI no solo se ha convertido en un referente en la defensa de la libertad de expresión e información en España. Se han conseguido también **logros importantes** entre los que destacan: la retirada de la Ley Orgánica de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales de sus artículos más peligrosos<sup>3</sup>, la rectificación de Podemos de su ley contra la discriminación sexual<sup>4</sup>, la primera victoria de un medio de comunicación sobre la ‘Ley Mordaza’<sup>5</sup>, la retirada de la acusación del delito de revelación de secretos a dos periodistas de ABC<sup>6</sup>, o la puesta en libertad de los periodistas turcos Akhanli y Yalçin<sup>7</sup> detenidos en nuestro país. Además, hemos alcanzado un importante consenso y respaldo social en asuntos como los límites penales a la libertad de expresión<sup>8</sup> o el riesgo de usar la lucha contra las noticias falsas para controlar a los medios o a Internet<sup>9</sup>. En 2018 la PDLI creó el área de ‘Mujer’ para incidir en asuntos de género y defender y promover los derechos de las mujeres periodistas<sup>10</sup>.

1

<sup>1</sup> Miembros de la PDLI. Organizaciones de Periodistas: Federación de Sindicatos de Periodistas (FeSP). Organizaciones de abogados: Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (ICAM). Medios: eldiario.es; Público; 20 Minutos; Agencia Disopress; Filtrala. Profesores/equipos de investigación de las Universidades Complutense (Manuel Sánchez de Diego), Oberta de Cataluña (G. I. Tecnopolítica) y de Castilla-La Mancha (Manuel Maroto). Organizaciones sociales: Organización de Consumidores y Usuarios (OCU). Profesionales y activistas: Virginia Pérez Alonso (periodista), Juan Luis Sánchez (periodista), Yolanda Quintana (periodista), Mario Tascón (periodista), Stéphane M. Grueso (cineasta y activista), Carlos S. Almeida (abogado), Joan Barata (jurista internacional), David Bravo (abogado), Sonia Sánchez (periodista).

<sup>2</sup> La PDLI interviene a través de un amplio repertorio de acciones que incluye: la monitorización de casos, campañas de incidencia política, formación, publicaciones de análisis legal, herramientas digitales, eventos, movilización en redes sociales, recogida de firmas...entre otras.

<sup>3</sup> [Nueva victoria sobre la Ley de Protección de Datos: El Constitucional declara nulo el perfilado ideológico para propaganda electoral - Victoria para la libertad de expresión: la nueva Ley de Protección de Datos renuncia a controlar contenidos digitales y a acabar con el anonimato en Internet](#)

<sup>4</sup> [Satisfacción de la PDLI por la rectificación de Podemos de su ley contra la discriminación sexual](#)

<sup>5</sup> [Una queja de la PDLI deriva en la primera victoria de un medio contra la #leymordaza](#)

<sup>6</sup> [Protesta de la PDLI ante la Fiscal General del Estado por la petición de cárcel para dos periodistas de ABC - Satisfacción de la PDLI por la rectificación de la Fiscalía en el caso de los periodistas de “ABC”](#)

<sup>7</sup> [El papel de la PDLI, clave para la libertad de Hamza Yalçin - Satisfacción de la PDLI por la libertad de Dogan Akhanli](#)

<sup>8</sup> [Manifiesto en defensa de la libertad de expresión y creación y el derecho a la protesta](#)

<sup>9</sup> [La PDLI, organizaciones de editores y de periodistas, y medios lanzan un manifiesto contra las injerencias políticas](#)

<sup>10</sup> Dentro de este área se ha promovido: la participación en el movimiento ‘las periodistas paramos’; la creación de un Observatorio para el seguimiento del acoso online a mujeres periodistas o la celebración del ‘I Congreso sobre Feminismo y Medios’

1

## Prioridades legislativas

A juicio de la PDLI, éstas serían las tareas más urgentes que los nuevos legisladores tendrían que abordar:

### 1. Derogación de los artículos más lesivos de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana

Desde su aprobación en marzo de 2015<sup>11</sup>, y pendiente un recurso de inconstitucionalidad<sup>12</sup>, la PDLI ha venido denunciando el impacto de esta ley en la libertad de información y de expresión<sup>13</sup>, y ha presentado reiteradas quejas ante Delegaciones del Gobierno y el Defensor del Pueblo. Esta institución, en varios informes, **se ha hecho eco de las denuncias presentadas por esta Plataforma**, instando a reformar la norma<sup>14</sup>.

A juicio de la PDLI, cuatro años de aplicación de esta ley han demostrado que una reforma parcial no sería suficiente ya que la vulneración de derechos fundamentales **no se debe sólo** a una aplicación incorrecta de la norma o por los preceptos que han sido objeto de recurso ante el Constitucional (que son los que Pedro Sánchez se comprometió a derogar en su sesión de investidura en 2018): como la **PDLI** ha venido alertando<sup>15</sup>, las sanciones contra la libertad de expresión e información se están produciendo principalmente por artículos no recurridos ante el Constitucional, como son **“desobediencia o la resistencia a la autoridad” (art. 36.6)** o **“faltas de respeto o consideración” (art. 37.4)**, que permiten un uso arbitrario. A estos, hay que añadir el artículo referido al **“uso no autorizado de imágenes o datos de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad” (art.36.23)**.

2

<sup>11</sup> <http://libertadinformacion.cc/10-preguntas-sobre-las-leyes-mordaza-y-como-te-afectan/>

<sup>12</sup>

[https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP\\_2015\\_044/NOTA\\_INFORMATIVA\\_NUMERO\\_44-2015.pdf](https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP_2015_044/NOTA_INFORMATIVA_NUMERO_44-2015.pdf)

<sup>13</sup> “La Plataforma en Defensa de la Libertad de Información lleva las multas de la Ley Mordaza al Congreso”, eldiario.es, 04/003/2016 [https://www.eldiario.es/sociedad/PDLI-multas-Ley-Mordaza-Congreso\\_0\\_491001681.html](https://www.eldiario.es/sociedad/PDLI-multas-Ley-Mordaza-Congreso_0_491001681.html)

<sup>14</sup> 2018: “Ley Mordaza’: La PDLI celebra que el Defensor del Pueblo se haga eco de las quejas por vulneraciones a la libertad de expresión y que inste a reformarla” (11/06/2019)

<http://libertadinformacion.cc/ley-mordaza-la-pdli-celebra-que-el-defensor-del-pueblo-se-haga-eco-de-las-quejas-por-vulneraciones-a-la-libertad-de-expresion-y-que-inste-a-reformarla/>

2017: El Defensor del Pueblo cuestiona las sanciones de la ‘Ley Mordaza’ a periodistas y manifestantes a raíz de las quejas de la PDLI:

[https://www.expansion.com/agencia/europa\\_press/2017/02/28/20170228154029.html](https://www.expansion.com/agencia/europa_press/2017/02/28/20170228154029.html)

Ver Informe del Defensor del Pueblo 2016 (pag 199): [https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2017/02/Informe\\_anual\\_2016.pdf](https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2017/02/Informe_anual_2016.pdf)

<sup>15</sup> Ver, por ejemplo: Balance de la ‘Ley Mordaza’: la PDLI denuncia la censura camuflada de la Ley (23/05/2017) <http://libertadinformacion.cc/balance-de-la-ley-mordaza-la-pdli-denuncia-la-censura-camuflada-de-la-ley/>

Además de estos preceptos concretos, la PDLI ha advertido del riesgo que supone la limitación severa de derechos fundamentales (de expresión, información, reunión y manifestación) por vía administrativa. Por ello, la PDLI recomienda una derogación de gran parte de la ley, que entendemos innecesaria, en lugar de reformas parciales como las que se tramitaron, sin éxito, la pasada legislatura.

## 2. Reforma del Código Penal

Con 178 votos a favor y 166 en contra, el 23 de octubre de 2018 el Congreso aprobó la toma en consideración de la reforma del Código Penal<sup>16</sup> para derogar o modificar los artículos que, en los últimos años<sup>17</sup>, más negativos han resultado para el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión.

Estos son: el delito contra los sentimientos religiosos o de escarnio público, reflejado en el artículo **525** del Código Penal; la calumnia e injuria contra la Corona, recogidos en los artículos **490.3** y **491** del Código Penal; las ofensas o ultrajes de palabra, por escrito o de hecho a España, a sus Comunidades Autónomas o a sus símbolos o emblemas, recogido en el artículo **543** del Código Penal; las injurias al Gobierno de la Nación, al Consejo General del Poder Judicial, al Tribunal Constitucional, al Tribunal Supremo, o al Consejo de Gobierno o al Tribunal Superior de Justicia de una Comunidad Autónoma y a los Ejércitos, Clases o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, recogido en el artículo **504**; el de enaltecimiento del terrorismo, recogido en el artículo **578** del Código Penal y los delitos de odio, recogidos de forma amplia e imprecisa en el artículo **510** CP.

3

Además, la reforma de 2015 introdujo problemas adicionales<sup>18</sup>: el artículo **573** del nuevo Código Penal, a pesar de las enmiendas<sup>19</sup> que en su momento se presentaron, considera terrorismo los delitos informáticos. También puede cometer delito de terrorismo **quien “acceda de manera habitual”** a páginas webs de contenido terrorista (artículo **575**). Las limitaciones que contiene el artículo para esta acusación son tan imprecisas (que la “finalidad” sea “desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del Estado, obligar a los poderes públicos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo, o alterar gravemente la paz pública”), que nada impide que cualquiera que lea estos contenidos, por ejemplo, con finalidad informativa o periodística, pueda ser acusado. Además, lo que se penaliza es la consulta, y no la difusión.

Los artículos **578** y **579** castigan con penas de terrorismo la **difusión de mensajes por Internet** que puedan ser considerados “enaltecimiento o la justificación públicos” de los nuevos delitos o la **difusión de consignas** que puedan incitar a otros a cometerlos: *“quien difunda públicamente mensajes (...) que (...) por su contenido, sean idóneos para incitar a otros a la comisión de alguno de los delitos de este capítulo”*. Teniendo en cuenta que acciones de resistencia como la paralización de un desahucio o la ocupación de una entidad bancaria pueden

<sup>16</sup>[http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Iniciativas?\\_piref73\\_2148295\\_73\\_1335437\\_1335437.next\\_page=/wc/servidorCGI&CMD=VERLST&BASE=IW12&FMT=INITXDSS.fmt&DOCS=1-1&DOCORDER=FIFO&OPDEF=ADJ&QUERY=%28122%2F000211\\*.NDOC.%29](http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Iniciativas?_piref73_2148295_73_1335437_1335437.next_page=/wc/servidorCGI&CMD=VERLST&BASE=IW12&FMT=INITXDSS.fmt&DOCS=1-1&DOCORDER=FIFO&OPDEF=ADJ&QUERY=%28122%2F000211*.NDOC.%29)

<sup>17</sup> Ver apartado 2. (Balance de la situación de la libertad de expresión e información en España)

<sup>18</sup> Ver: “El periodismo y el activismo frente a las ‘Leyes Mordaza’”, por Carlos Sánchez Almeida, director legal de la PDLI. <http://libertadinformacion.cc/manual-practico-sobre-las-leyesmordaza/>

<sup>19</sup> [Enmiendas](#)

ser considerados, con esta reforma, terrorismo, quien cubra estos hechos, y los difunda, puede verse también acusado. Con el agravante de que, si como viene ocurriendo, esta cobertura se realiza a través de redes sociales o Internet, la pena será mayor. La alteración de webs como forma de protesta queda incluida en los delitos informáticos que pasan a considerarse terrorismo. También los delitos “**contra la Corona**”, lo que podría llegar a incluir caricaturas o contenidos satíricos<sup>20</sup>.

El **artículo 577** introduce entre las formas de colaboración con organización terrorista la prestación de servicios tecnológicos, lo que incluye un amplio e impreciso abanico de actividades.

Y el artículo **559** convierte en delito la difusión de mensajes y consignas que puedan “perturbar la paz social”.

A todo ello se añade la criminalización de la difamación (las injurias y calumnias de los (artículos **295 y 206**) que los organismos internacionales instan a que sea tutelada en el orden civil<sup>21</sup>.

Algunas de estas limitaciones, contrarias a los estándares internacionales sobre libertad de expresión, han sido trasladadas a Naciones Unidas por la PDLI y una coalición de organizaciones (casi todas, miembros a su vez de esta Plataforma) en el marco de la **Revisión Universal (EPU)** al que España va a someterse<sup>22</sup>.

### 3. Medios públicos y medios comunitarios imprescindibles para el pluralismo informativo y el derecho a la información

4

Cuando en marzo de 2019 se disolvió la legislatura, el Congreso aprobó incluir, en la “relación de iniciativas que se trasladan a las cámaras que se constituyan en la XIII legislatura”<sup>23</sup>, el resultado del Concurso público para la selección de los miembros del Consejo de Administración y del presidente de la Corporación RTVE<sup>24</sup>. Es decir, se descartaba que el concurso público de RTVE debiese empezar de cero tras las elecciones, en una decisión que posteriormente fue avalada por los letrados<sup>25</sup> de la Cámara.

Sin embargo, en estos meses, no se ha producido ningún avance y RTVE sigue en una situación de provisionalidad.

<sup>20</sup> Conviene recordar que ya se dio un precedente de criminalización de sátiras contra la Corona:

[https://elpais.com/elpais/2007/07/20/actualidad/1184919431\\_850215.html](https://elpais.com/elpais/2007/07/20/actualidad/1184919431_850215.html)

<sup>21</sup> <https://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/Xref-XML2HTML-en.asp?fileid=11684&lang=en>

<sup>22</sup> “La PDLI traslada a Naciones Unidas la precaria situación de la libertad de expresión en España” (24/06/2019) <http://libertadinformacion.cc/la-la-pdli-traslada-a-naciones-unidas-la-precaria-situacion-de-la-libertad-de-expresion-en-espana/>

<sup>23</sup> BOCG de 27 de marzo de 2019: [http://www.congreso.es/public\\_oficiales/L12/CORT/BOCG/A/BOCG-12-CG-A-282.PDF#page=39](http://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CORT/BOCG/A/BOCG-12-CG-A-282.PDF#page=39)

<sup>24</sup> <http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Iniciativas/RTVE>

<sup>25</sup> <https://www.lavanguardia.com/vida/20190410/461580109858/los-letrados-del-congreso-descartan-que-el-concurso-publico-de-rtve-deba-empezar-de-cero-tras-las-elecciones.html>

La PDLI, que en diferentes informes ha recogido la necesidad de unos medios públicos independientes para la libertad de información<sup>26</sup>, considera prioritario culminar esta reforma.

Así, en abril de 2019, la PDLI, junto con otras entidades, instaba a los partidos políticos a tomar en consideración las siguientes medidas a través de una declaración conjunta<sup>27</sup>:

-- Respeto a los resultados del concurso público que se convocó con la anuencia de todos los grupos parlamentarios y su participación que, aun respetando la soberanía y representatividad del Congreso y el Senado, designó a 20 candidatos para la Presidencia y el consejo de administración de RTVE.

-- Compromiso explícito de culminar ese proceso inmediatamente después de las elecciones para recuperar la independencia y profesionalidad de RTVE, con la elección de los órganos directivos por mayoría reforzada de dos tercios en el Parlamento español, sobre la base del citado concurso.

-- Es necesario un proceso urgente de rearme financiero del servicio público y de reforzamiento de sus misiones como tal, incluyendo las que responden a las nuevas demandas sociales en las redes y dispositivos digitales.

-- Compromiso expreso de abrir, tras la constitución de próximo Parlamento y el Gobierno, un proceso de discusión pública abierto y transparente, con participación de profesionales, expertos y organizaciones sociales, para abordar la reforma en profundidad del servicio público de comunicación y de la regulación del sistema audiovisual en todas sus dimensiones, exigida por los cambios tecnológicos y sociales de la última década y por la calidad de nuestra democracia.

5

En cuanto a los **medios comunitarios**, la PDLI, junto con el colectivo que integra a estos medios (ReMC) y la Federación de Sindicatos de Periodistas, considera que los medios comunitarios deben gozar de seguridad jurídica para operar (licencias o instrumentos análogos), protección ante interferencias de emisoras comerciales piratas y acceso a medidas de fomento impulsadas por las administraciones públicas.

Aunque hay diversas formas de satisfacer esta necesidad democrática, una de las mejores maneras consiste en que el Gobierno de España cumpla de una vez por todas lo que establece la Ley General de la Comunicación Audiovisual (LGCA) para los medios comunitarios sin ánimo de lucro y **planifique frecuencias** para estas iniciativas ciudadanas ajustándose a las recomendaciones que la UNESCO hace a los Estados en materia de medios comunitarios<sup>28</sup>.

Según los datos de la ReMC y la Red de Investigación en Comunicación Comunitaria y Participativa (RICCAP), unos **200 medios comunitarios** emiten por ondas en todo el Estado español.

<sup>26</sup> [Informe IPI PDLI: “España, la libertad de prensa en un momento de cambio”](#)

<sup>27</sup> <http://libertadinformacion.cc/la-pdli-junto-con-otras-organizaciones-de-defensa-de-la-libertad-de-prensa-exige-un-compromiso-con-los-medios-publicos/>

<sup>28</sup> Las licencias para medios comunitarios son indispensables para garantizar la libertad de expresión en España (21/06/2018) <http://libertadinformacion.cc/las-licencias-para-medios-comunitarios-son-indispensables-para-garantizar-la-libertad-de-expresion-en-espana/>

#### 4. Transparencia: protección legal de los denunciantes (informadores) y de las plataformas, medios y periodistas que publican filtraciones de interés público

Desde la perspectiva de la PDLI, es fundamental para la libertad de información garantizar la **inmunidad** de las personas que denuncian la corrupción en organizaciones públicas y privadas. Una inmunidad que debe cubrir los actos de los **informadores**, pero que también debe extenderse a las **plataformas** que publican las filtraciones, así como a los **periodistas y medios** de comunicación que las publican.

Buena parte de los hechos relevantes que hemos conocido en los últimos años relacionados con la corrupción o malas prácticas de los Estados han procedido de filtraciones. Asuntos como el ‘Máster de Cifuentes’, las ‘**Tarjetas Black**’, la ‘**lista Falciani**’, los ‘**correos de Blesa**’ o los ‘**Papeles de Panamá**’, entre otros muchos, tienen su origen en **informadores (whistleblowers)** cuya situación legal, a pesar del servicio prestado a toda la sociedad, es muy precaria como acreditan numerosos casos en los que periodistas y fuentes han sido penalmente perseguidos<sup>29</sup>.

Para analizar esta situación y proponer vías de solución que amparen a denunciantes y medios, la PDLI ha presentado recientemente un **informe**<sup>30</sup> en el que solicita que se regule la figura del informador con una **transposición adecuada de la reciente Directiva**<sup>31</sup> **aprobada recientemente por el Consejo la Unión Europea**, por un lado, y, además, con la reforma del Código Penal para reformar el artículo 197 del Código Penal relativo a la revelación de secretos, una espada de Damocles sobre el periodismo de investigación:

6

En España no solo se criminaliza a quien obtiene el secreto y lo difunde, sino que el vigente **artículo 197.3 del Código Penal** castiga también con penas de cárcel a quien, con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su descubrimiento, difunda dichos secretos.

Además, el nuevo artículo 197 ter, introducido en 2015, va un paso más allá y llega al extremo de considerar delito de revelación de secretos facilitar a terceros una simple contraseña, con el agravante de que el delito del artículo 197 ter puede ser considerado terrorismo.

Sobre la Directiva, que sin duda hay que valorar como un paso importante para la protección de los denunciantes, la PDLI considera que incurre en limitaciones como las relativas al anonimato, a los asuntos objeto de amparo o las denuncias fuera de los canales establecidos.

Por ello, desde la **PDLI** se apostaría por una transposición que ampliase estos niveles básicos de protección, como se recoge en el mencionado informe y según la propia Directiva permite.

Para esta transposición más garantista, la PDLI recomienda seguir las propuestas recogidas de la organización europea ‘*Blueprint for Free Speech*’, contemplando lo siguiente: a) ampliación del alcance de las infracciones reportables; b) limitación de las excepciones basadas en la forma en

<sup>29</sup> Ver apartado 2.

<sup>30</sup> “La Directiva de los informadores”, por Carlos Sánchez Almeida, director legal de la PDLI (02/10/2019) <http://libertadinformacion.cc/wp-content/uploads/2019/10/LA-DIRECTIVA-DE-PROTECCION-DE-LOS-INFORMADORES-011019-1.pdf>

<sup>31</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52018PC0218>

que se adquirió la información; c) introducción de la obligación de proporcionar canales anónimos y el seguimiento de los reportes anónimos; d) proporcionar una lista extensa de recursos para los alertadores que se enfrentan a represalias; e) introducción de sanciones disuasorias en caso de represalias; f) limitación de las restricciones de reporte a los medios de comunicación y a terceros; g) procedimientos específicos para los reportes de irregularidades en materia de seguridad nacional e inteligencia; h) creación de una autoridad de supervisión especializada; i) plazos más cortos y j) principio de no extradición<sup>32</sup>.

## 5. Transparencia: publicidad institucional

La falta de transparencia y equidad en el **reparto de los contratos publicitarios** entre los distintos medios favorece la competencia desleal entre las empresas informativas, suponiendo un obstáculo para la libertad de información, según la **PDLI**.

A pesar de que existe regulación estatal en la materia (la [ley 29/2005](#)), esta normativa no ha impedido que la publicidad de instituciones y organismos públicos, cuyo coste total en la Administración General del Estado es [superior a los 60 millones de euros](#), se emplee como **premio o castigo** según la línea informativa del medio.

Para acabar con estas situaciones, la **PDLI** plantea, por un lado, unos requisitos legales más estrictos, y, por otro, una mayor **transparencia** en la información sobre contratación de publicidad. Por ejemplo, es necesario establecer **criterios del reparto publicitario** entre los distintos medios de comunicación, a partir de datos armonizados, medibles y contrastables. La PDLI además propone la posibilidad de que este tipo de contratos no puedan “premiar” prácticas de comunicación que nuestro país [se ha comprometido a controlar](#), como los llamados “anuncios de contactos”.

La pasada legislatura, la **PDLI** tuvo ocasión de presentar sus propuestas para esta regulación en la Asamblea de la Comunidad, lo que puede ser un buen punto de partida para una regulación a nivel estatal<sup>33</sup>.

## 6. Ley de Transparencia

La PDLI, ya en su primer informe en 2015 sobre [“Límites y amenazas a la libertad de expresión e información en España”](#), viene defendiendo que el **derecho de acceso es inseparable del derecho a la información reconocido en el artículo 20** de nuestra Constitución. Desde esta perspectiva, entre las reformas prioritarias es imprescindible la mejora de la Ley de Transparencia, en consonancia con los niveles internacionales más exigentes para este tipo de normas.

---

<sup>32</sup> Informe en español con recomendaciones para la transposición de la Directiva de denunciantes/informadores: [https://blueprintforfreespeech.net/wp-content/uploads/2013/08/Alertando\\_en\\_la\\_Uni%C3%B3n\\_Europea\\_-\\_An%C3%A1lisis\\_Directiva\\_-\\_ESP.pdf](https://blueprintforfreespeech.net/wp-content/uploads/2013/08/Alertando_en_la_Uni%C3%B3n_Europea_-_An%C3%A1lisis_Directiva_-_ESP.pdf)

<sup>33</sup> [La PDLI lleva a la Asamblea de Madrid sus propuestas sobre publicidad institucional](#)



En primer lugar, como la PDLI viene planteando<sup>34</sup>, es necesario reconocer el derecho de acceso a la información **como un derecho fundamental**, siguiendo lo establecido por la jurisprudencia internacional.

Además, hace falta: a) la eliminación de las trabas que actualmente existen para ejercer el derecho de acceso, mejorando el procedimiento de acceso para hacerlo más sencillo y eficaz<sup>35</sup>; b) la limitación a excepciones de los motivos para denegar una información pública, reduciendo y concretando los límites de acceso y las causas de inadmisión; c) la publicación de información pública en formatos reutilizables; d) mejorar la dotación de medios humanos y económicos suficientes para los órganos de garantía y e) el desarrollo efectivo de su potestad sancionadora, la, y unificar en la medida de lo posible los regímenes de acceso<sup>36</sup>.

Consideramos que los límites a la transparencia deben ser los mínimos imprescindibles en una sociedad democrática. Por ello, debe limitarse el uso arbitrario de conceptos imprecisos como la 'seguridad nacional' o la categoría de 'secretos oficiales' para denegar el derecho de acceso. Hemos advertido del problema que supone que el Consejo de la Transparencia no tenga habilitación para pronunciarse sobre la información secreta, confidencial, reservada y de difusión limitada. Una posible solución sería la **articulación de un sistema de desclasificación a demanda y la creación junta interministerial desclasificación**.

## 7. Protección de los y las periodistas

A pesar de encontrarnos en un Estado democrático, en los últimos años la seguridad de los periodistas no siempre ha estado garantizada<sup>37</sup>.

Con motivo de las **protestas en Cataluña**, la **PDLI** trasladó los casos de violencia policial contra los informadores tanto a organizaciones internacionales (que dieron traslado de estos hechos al Consejo de Europa) como al ministro del Interior y a la Generalitat a quienes se pedía explicaciones<sup>38</sup>.

Para prevenir estas situaciones, la **PDLI** pretende que España desarrolle los principios de la **Declaración Internacional sobre la Protección de los Periodistas**<sup>39</sup> y que estas medidas

<sup>34</sup> <http://libertadinformacion.cc/dos-anos-ley-transparencia/>

<sup>35</sup> La solicitud debería poder realizarse electrónicamente, en papel, presencialmente o por cualquier otra vía y la identificación del solicitante de información no puede ser una barrera que impida ejercer el derecho de acceso.

<sup>36</sup> Desde el año 2016, la PDLI contribuye a impulsar el Congreso Internacional de Transparencia que ha venido elevando diversos manifiestos y declaraciones en los que se señalan las mejoras a realizar en este ámbito y que han sido suscritos, todos ellos, por la PDLI. Ver: "Manifiesto para una efectiva transparencia pública (2016)": <http://libertadinformacion.cc/manifiesto-para-una-efectiva-transparencia-publica/> y "Declaración de Cádiz (2018)": <http://libertadinformacion.cc/la-pdli-apoya-la-declaracion-de-cadiz-de-los-consejos-de-transparencia-de-espana/>

<sup>37</sup> [La PDLI denuncia ante la Comisión Europea las detenciones y juicios a periodistas - Se reabre investigación por agresiones a periodistas](#)

<sup>38</sup> La PDLI traslada a organizaciones internacionales las agresiones a periodistas en las protestas por la sentencia del 'procés' y pide explicaciones a Interior y a los Mossos (15/19/2019) <http://libertadinformacion.cc/la-pdli-traslada-a-organizaciones-internacionales-las-agresiones-a-periodistas-en-las-protestas-por-la-sentencia-del-proces-y-pide-explicaciones-a-interior-y-a-los-mossos/>

<sup>39</sup> [Declaración Internacional sobre la Protección de los Periodistas](#)

alcancen a cualquier informador, en particular a los que no cuentan con el apoyo de grandes medios.

Además, no solo por la seguridad de los periodistas, sino la de cualquier persona que ejerza su derecho de manifestación y protesta, la PDLI pide **que se regule expresamente el tamaño y tipo de letra con el que deben identificarse en sus uniformes los agentes policiales** (en particular, los de las Unidades de Intervención Policial) para facilitar reclamaciones ante posibles casos de uso desproporcionado de la fuerza o de sus atribuciones sancionadoras.

Por otro lado, urge actuar ante un problema emergente como es el **acoso online a mujeres periodistas**, cuya solución, si bien no es legislativa, sí requiere del compromiso de todos los poderes públicos.

## 8. Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y prohibición del espionaje preventivo indiscriminado

La Ley de Enjuiciamiento Criminal fue el “complemento” procesal de las llamadas “Leyes Mordaza” (es decir, la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana y la doble reforma del Código Penal). Algunas de las principales amenazas de la nueva ley son la posibilidad de ordenar la instalación de **programas espía (troyanos)** para investigar cualquier delito en la red, los **“agentes encubiertos informáticos”** que, además, podrán intercambiar archivos ilícitos, o la instalación secreta de **dispositivos de localización**<sup>40</sup>.

## 9. Defensa de un Internet libre y abierto

Desde la Ley de Propiedad Intelectual (LPI) al Código Penal o la mencionada Ley de Enjuiciamiento Criminal nuestro ordenamiento incluye previsiones que suponen una injerencia desproporcionada sobre las libertades en Internet.

A ellas hay que sumar **riesgos legislativos inmediatos**, como los que derivan de la transposición de normas europeas aprobadas (como la Directiva sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital<sup>41</sup> o la Directiva de servicios de comunicación audiovisual) o en elaboración (como el Reglamento Europeo para la prevención de la difusión de contenidos terroristas en línea, que será de aplicación directa, o la conocida como *Digital Services Act*<sup>42</sup>).

Además, debemos vigilar los intentos de usar como excusa la defensa de la seguridad nacional o la lucha contra las noticias falsas, la **desinformación**, el llamado discurso del odio para limitar las libertades en Internet, como la PDLI advirtió en el Congreso el pasado año, y como fue

<sup>40</sup> Más información: [Cómo la nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal amenaza la libertad en Internet](#) y [La PDLI exige que cese el uso de las herramientas de “Hacking Team”](#)

<sup>41</sup> [La PDLI lanza una campaña para frenar la aprobación de la Directiva sobre copyright - VÍDEO: Juristas, periodistas y expertos alertan de los riesgos para la libertad de expresión de las reformas del ‘copyright’ en España y Europa - La PDLI pedirá en Estrasburgo que los europarlamentarios españoles voten en contra de la Directiva sobre copyright - Vídeo: Cómo afectará la nueva Directiva sobre Copyright a la libertad de expresión y de información](#)

<sup>42</sup> <https://netzpolitik.org/2019/leaked-document-eu-commission-mulls-new-law-to-regulate-online-platforms/>

recogido en las conclusiones del informe de la Ponencia para el estudio de diversas cuestiones relativas a la ciberseguridad en España.<sup>43</sup>

## 10. Garantizar el derecho de acceso a la Justicia

Dotar de medios a la Justicia y apoyar el Turno de Oficio es imprescindible para garantizar el disfrute efectivo de nuestros derechos y libertades, entre ellos la libertad de expresión e información.

## 2 Libertad de expresión en España: balance de situación

Este catálogo de prioridades que la PDLI plantea para la próxima legislatura proceden del permanente seguimiento realizado sobre el estado de la libertad de expresión e información en nuestro país.

De un modo somero, a continuación se exponen las principales amenazas a estos derechos fundamentales en España. Las más graves de ellas, ya han sido trasladadas a la ONU, como se ha dicho, de cara a la **Revisión Periódica Universal (EPU)** al que España va a someterse<sup>44</sup>:

### I. DELITOS DE EXPRESIÓN

10

#### 1. CÓDIGO PENAL VS. LIBERTAD DE EXPRESIÓN

El Código Penal español (reformado en marzo de 2015) ha supuesto numerosas amenazas a las libertades de expresión e información, con artículos genéricos e imprecisos, como el artículo **559** que convierte en delito la difusión de mensajes y consignas que puedan “perturbar la paz social”.

En cuanto a los delitos de **enaltecimiento del terrorismo (art. 578)** y los delitos de **discurso del odio (art. 510)**, su redacción amplia y ambigua está originando decenas de investigaciones y procedimientos penales dirigidos a censurar opiniones, ideas, expresiones o informaciones críticas, disidentes, radicales o incluso contrarias a la esencia misma de la Constitución (pero merecedoras de protección en un estado democrático y plural como el español en el que no tiene cabida un modelo de “democracia militante”<sup>45</sup>) en lugar de a prevenir o castigar la comisión de un delito.

A estos hay que sumar los preceptos que, ya antes de la reforma de 2015, contravenían los estándares internacionales sobre libertad de expresión, como los **delitos de injurias y calumnias** (cuyo reproche debería quedar reservado al orden civil), **ofensa a los sentimientos religiosos e injurias a la Corona y a los símbolos del Estado** (que deberían derogarse).

<sup>43</sup> Ver BOCG: [http://www.congreso.es/public\\_oficiales/L12/CORT/BOCG/A/BOCG-12-CG-A-276.PDF](http://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CORT/BOCG/A/BOCG-12-CG-A-276.PDF)

<sup>44</sup> “La PDLI traslada a Naciones Unidas la precaria situación de la libertad de expresión en España” (24/06/2019) <http://libertadinformacion.cc/la-la-pdli-traslada-a-naciones-unidas-la-precaria-situacion-de-la-libertad-de-expresion-en-espana/>

<sup>45</sup> STC 235/2007, de 7 de noviembre de 2007 - <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-T-2007-21161> - <https://www.boe.es/boe/dias/2007/12/10/pdfs/T00042-00059.pdf>

## 1.1. PERSECUCIÓN DE CONTENIDOS TERRORISTAS ONLINE

### a) Legislación: Cómo está regulado en España la difusión de contenidos terroristas online<sup>46</sup>

Como se ha dicho, la reforma del Código Penal aprobada finalmente en 2015 tras una tramitación exprés afectó profundamente a la regulación de los delitos contra los derechos fundamentales<sup>47</sup>.

Todo tipo de incitación directa o indirecta al odio, hostilidad, discriminación y violencia contra grupos o personas por razón de su pertenencia a determinados colectivos queda criminalizado.

Del mismo modo, toda trivialización o enaltecimiento de genocidios, la **humillación a las víctimas** o el enaltecimiento de estos delitos. La razón de ser de este nuevo precepto está clara: la libertad de expresión no puede ser un vehículo para justificar el Holocausto. Ahora bien, el problema surge cuando una regulación excesivamente genérica puede permitir -y de hecho permite- la persecución del humor negro o sarcástico, como se ha podido ver en numerosos casos de cantantes, personas anónimas o políticos enjuiciados por sus tuits ante la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo.

La reforma del Código Penal (operada mediante la Ley Orgánica 1/2015) tuvo un complemento en otra (la Ley Orgánica 2/2015) en materia de **terrorismo**.

Esta reforma afectó a la propia definición del término, como es de ver en el artículo 573 del Código Penal<sup>48</sup>.

<sup>46</sup> “El Periodismo y el activismo ante las Leyes Mordaza”, Carlos Sánchez Almeida, director legal PDLI.

<sup>47</sup> Ver, por ejemplo: [La PDLI celebra el primer paso del Congreso para reformar el Código Penal y evitar vulneraciones de la libertad de expresión](#) ( 24 OCT , 2018)

La PDLI, sobre la condena al rapero Valtonyc: inaudito e impropio de una democracia (Feb,2018) <http://libertadinformacion.cc/la-pdli-sobre-la-condena-al-rapero-valtonyc-inaudito-e-impropio-de-una-democracia/>

La PDLI insta a modificar el Código Penal para evitar otro caso como el del grupo vegano acusado de terrorismo (22 AGO , 2018 ) <http://libertadinformacion.cc/la-pdli-insta-a-modificar-el-codigo-penal-para-evitar-otro-caso-como-el-del-grupo-vegano-acusado-de-terrorismo/>

La Audiencia ha condenado al menos a 30 personas por enaltecimiento de ETA y Grapo en redes sociales desde 2016 (A. Torrús, Público, marzo 2017): <https://www.publico.es/sociedad/deriva-justicia-audiencia-condenado-30.html>

<sup>48</sup> 1. Se considerarán delito de terrorismo la comisión de cualquier delito grave contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, el patrimonio, los recursos naturales o el medio ambiente, la salud pública, de riesgo catastrófico, incendio, contra la Corona, de atentado y tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos, previstos en el presente Código, y el apoderamiento de aeronaves, buques u otros medios de transporte colectivo o de mercancías, cuando se llevaran a cabo con cualquiera de las siguientes finalidades:

1.ª Subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del Estado, u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.

2.ª Alterar gravemente la paz pública.

3.ª Desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional.

4.ª Provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella.

Con la nueva definición existe en España **una larga lista de delitos que pueden considerarse terrorismo**, en función de las finalidades del autor, como “alterar gravemente la paz pública” o “desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional” ... Cualquiera de los delitos enumerados, de cometerse con la finalidad de obligar al poder público a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, pasa a ser considerado delito terrorista.

Entre estos delitos se encuentran **delitos informáticos** relacionados con la revelación de secretos, lo que afecta de lleno a la actividad informativa, especialmente la relacionada con el periodismo de investigación. Si se publica en internet información sobre cómo puede boicotarse la web de una institución pública, dicha información puede ser considerada terrorismo.

Otro artículo que ha sido objeto de polémica durante la tramitación parlamentaria es el **575**<sup>49</sup>: **acceder de manera habitual a una web** de adiestramiento terrorista puede suponer una pena de hasta cinco años de prisión. Para ello será necesario probar que se accedía a la web con la finalidad de capacitarse, lo que entra dentro del terreno de lo subjetivo<sup>50</sup>.

En esta reforma **Internet es objeto de especial ‘persecución’**. No solo las penas se agravan si la difusión de este tipo de contenidos se produce en la Red, independientemente del alcance de los mismos (dándose la paradoja de que un tuit con poco eco conlleve más pena que ese mismo mensaje difundido por otro canal con mayor difusión). Además, la reforma del Código Penal se acompañó de otra reforma, la de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que acepta medidas de

---

2. Se considerarán igualmente delitos de terrorismo los delitos informáticos tipificados en los artículos 197 bis y 197 ter y 264 a 264 quater cuando los hechos se cometan con alguna de las finalidades a las que se refiere el apartado anterior.

3. Asimismo, tendrán la consideración de delitos de terrorismo el resto de los delitos tipificados en este Capítulo

<sup>49</sup> 1. Será castigado con la pena de prisión de dos a cinco años quien, con la finalidad de capacitarse para llevar a cabo cualquiera de los delitos tipificados en este Capítulo, reciba adoctrinamiento o adiestramiento militar o de combate, o en técnicas de desarrollo de armas químicas o biológicas, de elaboración o preparación de sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, o específicamente destinados a facilitar la comisión de alguna de tales infracciones.

2. Con la misma pena se castigará a quien, con la misma finalidad de capacitarse para cometer alguno de los delitos tipificados en este Capítulo, lleve a cabo por sí mismo cualquiera de las actividades previstas en el apartado anterior.

Se entenderá que comete este delito quien, con tal finalidad, acceda de manera habitual a uno o varios servicios de comunicación accesibles al público en línea o contenidos accesibles a través de internet o de un servicio de comunicaciones electrónicas cuyos contenidos estén dirigidos o resulten idóneos para incitar a la incorporación a una organización o grupo terrorista, o a colaborar con cualquiera de ellos o en sus fines. Los hechos se entenderán cometidos en España cuando se acceda a los contenidos desde el territorio español.

Asimismo, se entenderá que comete este delito quien, con la misma finalidad, adquiera o tenga en su poder documentos que estén dirigidos o, por su contenido, resulten idóneos para incitar a la incorporación a una organización o grupo terrorista o a colaborar con cualquiera de ellos o en sus fines.

3. La misma pena se impondrá a quien, para ese mismo fin, o para colaborar con una organización o grupo terrorista, o para cometer cualquiera de los delitos comprendidos en este Capítulo, se traslade o establezca en un territorio extranjero controlado por un grupo u organización terrorista.

<sup>50</sup> “El Periodismo y el activismo ante las Leyes Mordaza”, Carlos Sánchez Almeida, director legal PDLI.

investigación excepcionales si el delito que se investiga se produce a través de Internet, como la interceptación de las comunicaciones o la actuación policial bajo identidad falsa<sup>51</sup>.

## b) Casos y datos

Teniendo en cuenta que la regulación de los delitos terroristas, y los delitos de opinión relacionados (enaltecimiento, humillación a las víctimas) en España carece de los requisitos básicos que los estándares internacionales de DDHH exigen para este tipo de normativa (proporcionalidad y concreción, principalmente), la aplicación de esta legislación en España ha producido todo tipo de abusos:

- La última memoria de la Fiscalía refleja el uso desproporcionado del tipo penal de enaltecimiento del terrorismo, completamente ajeno a la realidad de nuestro país y su incremento desde el año 2015<sup>52</sup>.
- Los juicios por enaltecimiento del terrorismo se han multiplicado por cinco desde el final de ETA<sup>53</sup>: en 2011, en el año en el que ETA renunció de manera definitiva a las armas se produjeron cinco sentencias por este tipo de delitos, en 2012 fueron diez, en 2013 subieron a 15, mientras que en 2014 se quedaron en 14 y en el año 2015 ascendieron a 25.
- El incremento de estas sentencias se debe a la persecución de este delito en redes sociales y páginas web<sup>54</sup>.
- Se ha producido una persecución sistemática, bajo supuestas "Operaciones" preventivas como la llamada "Operación" araña, basada en el rastreo de redes sociales para criminalizar opiniones en redes sociales de individuos sin ninguna conexión entre sí<sup>55</sup>
- Criminalización sistemas de cifrado. En algunas de las detenciones, el uso de sistemas de cifrado fue considerado un agravante.
- Además de la persecución online, también esta ambigüedad de la legislación antiterrorista ha servido para perseguir activistas por acciones de protesta en el 'mundo físico'<sup>56</sup>

<sup>51</sup> El artículo 588 ter a. de la nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que la interceptación de las comunicaciones telemáticas solo puede acordarse para la investigación de delitos a que se refiere el artículo 579.1 de la Ley, que son particularmente graves o los cometidos a través de Internet.

En el artículo 282 bis y sus nuevos apartados 6 y 7 de esa misma ley se establece lo siguiente:

«6. El juez de instrucción podrá autorizar a funcionarios de la Policía Judicial para actuar bajo identidad supuesta en comunicaciones mantenidas en canales cerrados de comunicación.

<sup>52</sup> Memoria de la Fiscalía 2019: <https://www.fiscal.es/documents/20142/a63c133c-dff3-6cf9-1a74-55d658be912a>

<sup>53</sup> <https://www.publico.es/politica/audiencia-multiplica-cinco-numero-sentencias.html>

<sup>54</sup> "Balance anual de la PDLI, 2017: El año de los delitos de opinión" <http://libertadinformacion.cc/2017-el-ano-de-los-delitos-de-opinion/>

<sup>55</sup> Ver: <http://libertadinformacion.cc/la-libertad-expresion-en-el-banquillo/>

<sup>56</sup> Delitos de enaltecimiento por opiniones críticas de activistas: PAH

Madrid <http://libertadinformacion.cc/la-pdli-denuncia-que-de-nuevo-se-use-el-delito-de-enaltecimiento-para-criminalizar-la-libertad-de-expresion/> -

Algunos **casos concretos** de la persecución de mensajes en Internet acusados de terrorismo, enaltecimiento o humillación a las víctimas han sido:

- A finales de julio del año pasado (2018) los integrantes de un **grupo vegano** fueron absueltos por la Audiencia Nacional. Habían sido juzgados finalmente por un supuesto delito de enaltecimiento del terrorismo en redes sociales por proclamas como “Goku vive, la lucha sigue”, tras rectificar la Fiscalía la interpretación de la jueza instructora y retirar los cargos de integración en organización terrorista. La justicia consideró finalmente que eran inocentes y que sus mensajes eran una “muestra de rebeldía”. Dos años antes, el 6 de noviembre de 2015, la Audiencia Nacional había decidido enviarlos a prisión por, supuestamente, integrar una organización criminal de “radicalizada ideología anarquista”<sup>57</sup>.
- En 2017 entró en prisión en España el **primer tuitero** por un delito de opinión en redes sociales, detenido en el contexto de las ‘operaciones araña’<sup>58</sup>. También fue condenado a prisión ese año por unos tuits el líder del grupo musical Def con Dos César Strawberry<sup>59</sup>, la tuitera Cassandra<sup>60</sup>, el rapero Valtonyc<sup>61</sup> y el colectivo de rap La Insurgencia<sup>62</sup>.
- Este aluvión de procesos judiciales contra tuiteros y artistas en la Audiencia Nacional<sup>63</sup> provocó una auténtica alarma social en España.

### c) Sentencias que matizan la legislación con una interpretación de acuerdo a los estándares internacionales

- En febrero de 2016 se hacía pública la Sentencia del Tribunal Supremo en la que ratifica la absolución de la Audiencia Nacional al tuitero **Arkaitz Terrón**. En esta Sentencia el Tribunal Supremo matiza su doctrina anterior sobre enaltecimiento del terrorismo. Aplicando normativa comunitaria (Directiva (UE) 2017/541 relativa a la lucha contra el

Titiriteros:<http://libertadinformacion.cc/cinco-razones-por-las-que-la-acusacion-y-prision-preventiva-de-dos-titiriteros-es-desproporcionada-y-vulnera-el-derecho-a-la-libertad-de-expresion/>

<sup>57</sup> La juez **Carmen Lamela**, [apoyándose en informes policiales poco rigurosos](https://www.eldiario.es/norte/euskadi/primer-tuitero-operacion-Arana-prision-enaltecimiento-del-terrorismo-Guardia-Civil-Audiencia-Nacional-0-703429860.html), consideró que los indicios se correspondían con los delitos de constitución, promoción, dirección y pertenencia a organización terrorista, tenencia y depósito de sustancias o aparatos explosivos, y daños y estragos con finalidad terrorista. Esas acusaciones sumaban más de 35 años de cárcel.

Dos de ellos ingresaron en prisión y cuatro la eludieron con fianzas. La situación más dura la vivió Juan Manuel Bustamante, alias **Nahuel**, de 26 años: pasó más de un año y medio encarcelado en F.I.E.S (Fichero de Internos de Especial Seguimiento), el régimen más duro con constantes cambios de centro y un tiempo en aislamiento, hasta que [obtuvo en 2017 la libertad condicional](#).

<sup>58</sup> <https://www.eldiario.es/norte/euskadi/primer-tuitero-operacion-Arana-prision-enaltecimiento-del-terrorismo-Guardia-Civil-Audiencia-Nacional-0-703429860.html>

<sup>59</sup> <http://libertadinformacion.cc/la-condena-a-strawberry-vulnera-la-libertad-de-expresion/>

<sup>60</sup> <http://libertadinformacion.cc/la-pdli-rechaza-la-condena-a-un-ano-de-carcel-a-cassandra-por-unos-chistes-sobre-carrero-blanco-por-vulnerarse-la-libertad-de-expresion/>

<sup>61</sup> <http://libertadinformacion.cc/la-pdli-considera-un-ataque-muy-grave-a-la-libertad-de-expresion-la-condena-a-tres-anos-y-medio-de-carcel-al-rapero-valtonyc/>

<sup>62</sup> <http://libertadinformacion.cc/la-pdli-denuncia-que-el-juicio-a-doce-raperos-en-la-audiencia-nacional-vulnera-la-libertad-de-expresion/>

<sup>63</sup> <https://www.publico.es/politica/record-audiencia-nacional-siete-juicios.html>

terrorismo), la doctrina del Tribunal Constitucional español (STC 112/2016, de 29 de junio de 2016) y el Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo, el Supremo concluye que para poder condenar por enaltecimiento de terrorismo debe haber riesgo real.

De acuerdo con esta resolución<sup>64</sup>, “el enaltecimiento debe propiciar o alentar una situación de riesgo para las personas o derechos de terceros o para el propio sistema de libertades. Un tuit considerado en abstracto no puede fundamentar una condena por enaltecimiento si no hay riesgo de atentados”.

A pesar de la importancia de esta decisión judicial, la Plataforma en Defensa de la Libertad de Información (PDLI) relativizó su alcance y recordaba entonces que la solución para que España cumpla con los estándares internacionales sobre libertad de expresión es la modificación del Código Penal.

- En junio de 2017, desde la PDLI aplaudíamos la sentencia del Tribunal Supremo<sup>65</sup> que corregía su doctrina anterior sobre enaltecimiento del terrorismo en redes sociales y que aplicó a los casos de Strawberry<sup>66</sup> y Cassandra<sup>67</sup>, entre otros, condenando a penas de prisión por opiniones expresadas en Twitter.

#### d) Fiscalía

El 11 de septiembre de 2018 la PDLI celebraba el compromiso de la Fiscal General del Estado<sup>68</sup> de garantizar ‘proporcionalidad’ en los casos en los que está en juego la libertad de expresión (carta de la PDLI<sup>69</sup> a la FGE). Sin embargo, la Circular que recientemente acaba de publicar, relativa a delitos de odio, representa un evidente retroceso en materia de libertad de expresión<sup>70</sup>.

<sup>64</sup> “Ciertamente, el legislador español es autónomo a la hora de tipificar conductas; pero el análisis de la normativa convencional del Consejo de Europa (que determina conforme la propia jurisprudencia del TEDH el alcance de los derechos reconocidos en el CEDH) y de la Unión Europea, proyectados sobre la conducta tipificada en el art. 578, a la luz de la jurisprudencia constitucional, muestran que **resulta una ilegítima injerencia en el ámbito de la libertad de expresión de sus autores, la condena por esta norma, cuando ni siquiera de manera indirecta, las manifestaciones enjuiciadas, supongan una situación de riesgo para las personas o derechos de terceros o para el propio sistema de libertades**; de donde resulta exigible, concluye la referida STC 112/2016, como elemento determinante delimitador de la constitucionalidad, que previamente a la imposición de una condena por el art. 578 CP, se pondere en la resolución judicial, si la conducta desarrollada por el acusado, integra una manifestación del discurso del odio, que incita a la violencia (FJ 4, in fine)”.-

<sup>65</sup> <http://libertadinformacion.cc/las-claves-de-la-sentencia-del-supremo-que-corrige-la-doctrina-strawberry/>

<sup>66</sup> Recurso de amparo pendiente ante el TC

<sup>67</sup> Finalmente absuelta: <http://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Poder-Judicial/Noticias-Judiciales/El-Tribunal-Supremo-absuelve-a-la-tuitera-Cassandra-del-delito-de-humillacion-a-las-victimas-por-sus-chistes-sobre-Carrero-Blanco>

<sup>68</sup> <http://libertadinformacion.cc/la-pdli-celebra-el-compromiso-de-la-fiscal-general-del-estado-de-garantizar-proporcionalidad-en-los-casos-en-los-que-esta-en-juego-la-libertad-de-expresion/>

<sup>69</sup> <http://libertadinformacion.cc/pdli-carta-fiscalgeneral-110918-docx/>

<sup>70</sup> La circular sobre delitos de odio emitida por la Fiscalía General del Estado supone una nueva amenaza para la libertad de expresión (24 MAY, 2019) <http://libertadinformacion.cc/la-circular-sobre-delitos-de->



## e) Situación actual

Al finalizar la pasada legislatura, se aprobó una proposición instando al gobierno a modificar el Código Penal en lo relativo a los delitos de opinión<sup>71</sup>.

### 1.2. INJURIAS A LA CORONA

#### a) Legislación

En España, contrariamente a lo que indican los estándares internacionales sobre libertad de expresión, siguen presentes en el Código Penal español tanto el delito de injurias y calumnias a la Corona (con las recientes condenas a los raperos Hasel<sup>72</sup> y Valtonyc<sup>73</sup>) como el de injurias a las instituciones del Estado<sup>74</sup> (por el que también fue condenado Hasel) o **ultraje a España**, por el que Santiago Espot fue inicialmente sentenciado a pagar 7.200 euros<sup>75</sup> por haber impulsado la pitada al himno de España en la final de la Copa del rey.

Es cierto que España no es el único país de nuestro entorno con esta legislación. El International Press Institute analizó en un estudio<sup>76</sup> la legislación de todos los países en la región OSCE y concluyó que:

14 Estados prohíben injurias al "Estado"

36 Estados prohíben injurias a símbolos nacionales, aunque no siempre está claro si se prohíbe sólo actos físicos o también injurias verbales

16 Estados prohíben injurias a instituciones nacionales (parlamentos, cortes, etc)

24 Estados prohíben injurias al jefe del estado, de estos 6 prohíben injurias al rey/reina

Sin embargo, a pesar de estas coincidencias, lo relevante es que vulnera los estándares internacionales: varias instituciones han condenado la existencia de una legislación que criminalice "insultos a símbolos nacionales"<sup>77</sup> como ocurre en España.

Pero, además, aunque compartamos esta legislación con otros países, la clave se encuentra en una aplicación más restrictiva y, lo que es peor, orientada a perseguir discursos críticos:

[odio-emitida-por-la-fiscalia-general-del-estado-supone-una-nueva-amenaza-para-la-libertad-de-expresion/](#)

<sup>71</sup> <http://libertadinformacion.cc/la-pdli-celebra-el-primer-paso-del-congreso-para-reformar-el-codigo-penal-y-evitar-vulneraciones-de-la-libertad-de-expresion/>

<sup>72</sup> <http://www.publico.es/sociedad/anos-dia-carcel-pablo-hasel-enaltecer-eta-grapos-twitter.html>

<sup>73</sup> <http://www.publico.es/sociedad/rapero-valtonyc-ira-carcel.html>

<sup>74</sup> <http://www.publico.es/sociedad/enaltecimiento-terrorismo-pablo-hasel-ver-culpable-rey-financie-cacerias-dinero-publico-amantes.html>

<sup>75</sup> <http://www.publico.es/politica/audiencia-condena-multa-7200-euros-pitada-himno.html>

<sup>76</sup> <https://www.osce.org/fom/303181?download=true> (También aquí: <http://legaldb.freemedia.at/>)

<sup>77</sup> : OSCE Representative on Freedom of Expression, UN Special Rapporteur on Freedom of Expression, UN Human Rights Committee, Parliamentary Assembly of the Council of Europe (página 18: <https://www.osce.org/fom/303181?download=true>)

“El estudio Leyes de difamación e insultos en la región OSCE<sup>78</sup>, elaborado por el Comisionado de la OSCE para la libertad de prensa refleja cómo los reinos de Bélgica, Dinamarca, Suecia y Holanda, junto con el de España, **mantienen en sus legislaciones el delito de lesa majestad**. Sin embargo, ninguno de estos reinos tiene un nivel de condenas por delitos de lesa majestad, en los últimos años, al nivel del de España.

El problema en España no es la existencia del delito de injurias a la Corona en sí mismo. El problema es que se está utilizando, tal y como nos ha dicho el TEDH, para **perseguir la crítica política**”<sup>79</sup>

## b) Casos y sentencias

Tras el precedente del caso Otegi<sup>80</sup>, que fue condenado por decir que el rey Juan Carlos era “**el jefe de los torturadores**”, se pueden citar los siguientes:

- Caso de los dos jóvenes de Girona<sup>81</sup> (Stern Taulats y Roura Capellera) que quemaron una foto de los reyes **Juan Carlos y Sofía** durante una protesta. Es relevante recordar, el voto particular contra aquella decisión del Magistrado Juan Antonio Xiol<sup>82</sup>, alertando, además, de la peligrosa deriva de las sentencias del Constitucional contra la libertad de expresión. (Posicionamiento de la PDLI tras la sentencia del TEDH por la que nuevamente se condenó a España<sup>83</sup>: “La sentencia del TEDH demuestra que en España se envía a personas a prisión en contra de los DDHH”<sup>84</sup>, mayo 2018)
- Caso Dani Mateos: El humorista Dani Mateo fue **investigado** por presunto “ultraje” a la bandera<sup>85</sup> tras sonarse la nariz con ella en una pieza humorística del programa de La Sexta ‘El Intermedio’<sup>86</sup>. La causa fue finalmente archivada<sup>87</sup>, pero la PDLI denunció que

<sup>78</sup> <https://www.osce.org/fom/303181?download=true>

<sup>79</sup> Torrús, A. (2018) “Felipe VI, el rey más protegido de Europa” <https://www.publico.es/sociedad/felipe-vi-rey-protegido-europa.html>

<sup>80</sup>

<https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292427042036?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content->

[Disposition&blobheadername2=Grupo&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DSentencia\\_Otegi\\_Mondrag%C3%B3n.pdf&blobheadervalue2=Docs\\_TEDH](Disposition&blobheadername2=Grupo&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DSentencia_Otegi_Mondrag%C3%B3n.pdf&blobheadervalue2=Docs_TEDH)

<sup>81</sup> <http://libertadinformacion.cc/pdli-la-sentencia-del-tedh-demuestra-que-en-espana-se-envia-a-personas-a-prision-en-contra-de-los-ddhh-es-muy-grave/>

<sup>82</sup> [https://elpais.com/politica/2015/07/31/actualidad/1438348969\\_322799.html](https://elpais.com/politica/2015/07/31/actualidad/1438348969_322799.html) - VOTO PARTICULAR: [https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP\\_2015\\_066/2009-00956VPS2.pdf](https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP_2015_066/2009-00956VPS2.pdf)

<sup>83</sup>

<https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292428748246?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content->

[Disposition&blobheadername2=Grupo&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DSentencia\\_Stern\\_Taulats\\_y\\_Roura\\_Capellera.\\_c\\_\\_Espa%C3%B1a.pdf&blobheadervalue2=Docs\\_TEDH](Disposition&blobheadername2=Grupo&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DSentencia_Stern_Taulats_y_Roura_Capellera._c__Espa%C3%B1a.pdf&blobheadervalue2=Docs_TEDH)

<sup>84</sup> <http://libertadinformacion.cc/pdli-la-sentencia-del-tedh-demuestra-que-en-espana-se-envia-a-personas-a-prision-en-contra-de-los-ddhh-es-muy-grave/>

<sup>85</sup> [http://vertele.eldiario.es/noticias/juzgado-Madrid-Dani-Mateo-investigado\\_0\\_2070092984.html](http://vertele.eldiario.es/noticias/juzgado-Madrid-Dani-Mateo-investigado_0_2070092984.html)

<sup>86</sup> Reacción de la PDLI: <http://libertadinformacion.cc/la-pdli-considera-un-desproposito-que-dani-mateo-haya-sido-imputado-por-el-gag-de-la-bandera/>

<sup>87</sup> <http://libertadinformacion.cc/la-pdli-celebra-el-archivo-de-la-querella-contra-dani-mateo-y-pide-adequar-el-codigo-penal-a-los-estandares-de-derechos-humanos/>

estas querellas buscan un efecto disuasorio, e instó a los jueces a atenerse a lo que establece la Ley de Enjuiciamiento Criminal no admitiendo a trámite estas denuncias.

- Caso Valtonyc: En febrero de 2018, el Tribunal Supremo confirmaba la condena a tres años y seis meses de cárcel que la Audiencia Nacional por delitos de enaltecimiento del terrorismo, calumnias e injurias graves a la Corona, y amenazas (dos años por enaltecimiento del terrorismo, uno por injurias graves a la Corona y seis meses por amenazas)<sup>88</sup>

### 1. 3. OFENSAS A LOS SENTIMIENTOS RELIGIOSOS

#### a) Legislación

Tipificado en el artículo **522** del Código Penal.

#### b) Casos:

- Drag Sethlas: “La PDLI insta a la Fiscalía a respetar los parámetros internacionales sobre libertad de expresión en el caso de Drag Sethlas”<sup>89</sup>
- Willy Toledo: “PDLI: Los comentarios de Willy Toledo están amparados por el derecho a la libertad de expresión”<sup>90</sup>
- Cristo de Jaén: “Condenado un joven a 480 euros de multa por sustituir la cara de Cristo por la suya y subirlo a Instagram”<sup>91</sup>
- Procesión del coño insumiso: “Absueltas las tres mujeres que participaron en la procesión del coño insumiso”<sup>92</sup>
- Otros<sup>93</sup>

### 1.4. DISCURSO DEL OUDIO

#### a) Legislación

El discurso del odio está regulado en el **artículo 510** del Código Penal. Castiga a aquellas personas que, públicamente, fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, la hostilidad, la discriminación o la violencia contra un grupo o hacia una persona por su pertenencia a este grupo. Con una redacción imprecisa y en exceso genérica, el artículo 510 abre

<sup>88</sup> <http://libertadinformacion.cc/la-pdli-sobre-la-condena-al-rapero-valtonyc-inaudito-e-impropio-de-una-democracia/>

<sup>89</sup> <http://libertadinformacion.cc/pdli-fiscalia-libertad-expresion-drag-sethlas/>

<sup>90</sup> <http://libertadinformacion.cc/los-comentarios-de-willy-toledo-estan-amparados-por-derecho-a-la-libertad-de-expresion/>

<sup>91</sup> <https://www.publico.es/sociedad/instagram-condenado-joven-480-euros-multa-sustituir-cara-cristo-suya-subirlo-instagram.html>

<sup>92</sup> [https://elpais.com/sociedad/2019/10/11/actualidad/1570794401\\_277315.html](https://elpais.com/sociedad/2019/10/11/actualidad/1570794401_277315.html)

<sup>93</sup> Torrús, A. (2018) “Así resolvieron los jueces 10 casos emblemáticos de ofensas a la religión” <https://www.publico.es/sociedad/resolvieron-jueces-10-casos-emblematicos-ofensas-religion.html>

la puerta a denuncias (y, eventualmente, procedimientos judiciales) por expresiones que o no suponen un riesgo cierto ni inminente para ningún grupo vulnerable o están dirigidos a colectivos que no lo son.

Odiar no es un delito en sí; sí puede serlo cómo dicho odio se expresa, contra quién, con qué finalidad y con qué efectos. Así se establece en el **artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, del que España es parte, en la doctrina de Naciones Unidas y en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de DDHH.

Los delitos de odio sólo son tales cuando los afectados son **colectivos protegidos** por motivos de raza, religión, orientación sexual o nacionalidad. Nada que ver con las fuerzas de seguridad del Estado o con cualquier otra profesión.

Es decir, están reservados para **casos realmente excepcionales** en los que el contexto, las circunstancias y, lo más importante, las más que previsibles consecuencias, son por desgracia claras y evidentes.

Solamente en aquellos casos en los que la libertad de expresión invada de forma no justificable el ejercicio o la efectividad de un derecho o suponga una incitación real a la comisión de delitos o la grave vulneración de derechos de terceros -es decir, que supongan un daño para las personas- estos límites serán legítimos. En el resto de casos, los ciudadanos tendrán el derecho a expresarse, aunque lo que puedan decir resulte chocante u ofensivo para los demás.

## b) Casos

19

En España la categoría de discurso del odio se está **distorsionando**. Los crímenes de odio fueron instituidos para proteger a grupos minoritarios y vulnerables que tradicionalmente han sido discriminados o han sufrido persecución y siempre en relación con la generación de riesgos ciertos e idóneos para las personas, bienes jurídicos protegidos o el sistema de libertades. Y ahora los políticos y algunos grupos de las fuerzas de seguridad comienzan a acusar de delitos de odio a quienes los ofenden o perturban a través de las redes sociales de manera impropia.

La consecuencia inmediata es que esta sensación de ser objeto de un crimen de odio se extiende a la población. Así que **los delitos de odio son nuevamente una gran excusa para promover la censura**<sup>94</sup>. Y **están siendo utilizados para procesar a los twitteros y artistas**<sup>95</sup> o cercenar discursos críticos y disidentes, plenamente admisibles pues así lo requiere el pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura sin los cuales no hay sociedad democrática.<sup>96</sup>

- [Revista 'El Jueves': El archivo de la acusación a 'El Jueves' y el efecto desaliento \(PDLI, mayo 2019\)](#)<sup>97</sup>

<sup>94</sup> Ver también: [Delitos de odio: el elixir de la nueva Inquisición \(Público\)](#)

<sup>95</sup> <http://libertadinformacion.cc/la-pdli-sobre-la-condena-al-rapero-valtonyc-inaudito-e-impropio-de-una-democracia/>

<sup>96</sup> [150 denuncias por delitos de odio desde el 1-O en Cataluña: https://www.elmundo.es/espana/2017/10/23/59ecf792ca4741b7118b4570.html](https://www.elmundo.es/espana/2017/10/23/59ecf792ca4741b7118b4570.html)

<sup>97</sup> <http://libertadinformacion.cc/el-archivo-de-la-acusacion-a-el-jueves-y-el-efecto-desaliento/>

## II. LEYES ADMINISTRATIVAS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

### 1. LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

La **PDLI** viene denunciando **desde 2105** el grave impacto de esta ley en el ejercicio de derechos fundamentales como la libertad de expresión e información, y ha destacado cómo se viene aplicando contra periodistas, artistas o movimientos sociales.

En todos estos casos, se produce el agravante de que la Policía está pasando por alto la circunstancia de que la persona a quien se va a sancionar puede estar ejerciendo un derecho fundamental, como informar, expresar una crítica o participar en una protesta, lo que convierte a gran parte de estas multas –a juicio de la Plataforma– en inconstitucionales, según viene denunciando.

Igualmente, la **PDLI** insiste en la indefensión que se produce cuando se inicia un expediente sancionador cuando la Administración es juez y parte, al ser a un tiempo quien denuncia y quien sanciona, y cuando se aplica la presunción de veracidad de las declaraciones del agente.

Se trata de una ley aprobada en un contexto de baja criminalidad en España y de ausencia de preocupación social por la inseguridad que, sin embargo, se ha demostrado como un eficaz instrumento para reprimir informaciones u opiniones incómodas.

Existe un gran riesgo en dejar en el ámbito **administrativo** la gestión de derechos fundamentales: no hay suficientes garantías de que la aplicación de esta ley respete requisitos constitucionales básicos, tal como hemos denunciado reiteradamente, y [ha constatado el Defensor del Pueblo<sup>98</sup>](#) en cada una de las ocasiones en las que le hemos dado traslado de estos casos.

Desde la entrada en vigor de esta ley hasta finales de 2018 se han impuesto un total de 766.416 multas, con una cuantía total de 416.527.489 euros, según los balances anuales del Ministerio del Interior.

SANCIONES POR INFRACCIONES A LA L.O. 4/2015, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA										
Artículo	Sanciones					Cuantía (€)				
	2015	2016	2017	2018	Total	2015	2016	2017	2018	Total
36.6	4.311	12.094	13.033	13.413	42.851	2.631.590,00 €	7.525.227,00 €	7.946.322,00 €	8.179.214,00 €	26.282.353,00 €
36.23	12	32	41	40	125	7.311,00 €	19.377,00 €	25.695,00 €	25.480,00 €	77.863,00 €
37.4	3.130	19.497	21.122	21.258	65.007	469.203,00 €	3.006.761,00 €	3.099.743,00 €	3.154.937,00 €	9.730.644,00 €
TODOS	87.872	197.947	229.932	249.665	765.416	41.795.491,00 €	89.674.715,00 €	135.772.945,00 €	149.284.338,00 €	416.527.489,00 €

ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE DATOS DEL M<sup>º</sup> DEL INTERIOR<sup>99</sup>

Por número de sanciones, las supuestas infracciones del artículo 37.4 de la ley sobre **“faltas de respeto y consideración”** a miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, llegaron a **triplicarse** en 2016: en ese año se impusieron en España **19.497 multas** por este motivo con un coste de 3.006.761 euros, mientras que en la mitad 2015 en la que estuvo vigente la ley

<sup>98</sup> <http://libertadinformacion.cc/la-defensora-del-pueblo-insta-a-revocar-la-sancion-a-un-periodista-por-la-ley-mordaza/>

<sup>99</sup> <http://www.interior.gob.es/web/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/anuarios-y-estadisticas>

(desde el mes de junio cuando empezó a aplicarse) se habían sancionado “sólo” 3.130 conductas por este mismo concepto.

**Por su parte**, las multas por “**desobediencia o la resistencia a la autoridad**”, “negativa a identificarse” o la alegación de “datos falsos o inexactos en los procesos de identificación” (artículo 36.6 de la Ley) llegaron a las **12.094**, es decir, un tercio más que en 2015 cuando se impusieron por este motivo 4.311 multas en los seis meses de vigencia de la ley. Es decir, esto supone que el año pasado **la Policía multó de media a 33 personas al día por este motivo**. La cuantía total de estas multas fue de 10.196.817 de euro.

Estos datos ponen en evidencia, como la PDLI advirtió, un **patrón sancionador**<sup>100</sup>.

El Defensor del Pueblo ha venido recogiendo esta situación, haciéndose eco de las quejas de la PDLI, en sucesivos informes anuales<sup>101</sup>.

#### Casos:

- [La PDLI pide el archivo de la denuncia al cantante Evaristo por sus comentarios sobre la Guardia Civil \(mayo 2018\)](#)

- [La justicia anula la multa por la ‘Ley Mordaza’ al medio vasco ‘Hala Bedi’ \(24 ABR , 2019 \)](#)

- [Defensor del Pueblo insta a revocar la multa a la periodista Mercè Alcocer tras una queja de la PDLI \(7 NOV , 2017 \)](#)

- [Una queja de la PDLI deriva en la primera victoria de un medio contra la #leymordaza \( 8 MAR , 2017 \)](#)

[Vídeo | Así se está utilizando la ley de seguridad ciudadana para amordazar a periodistas \( 27 MAR , 2017 \)](#)

## 2. NORMATIVAS LOCALES Y AUTONÓMICAS PARA PERSEGUIR DISCURSO DEL ODIO

- Ayuntamiento de Barcelona (2017): <http://libertadinformacion.cc/la-pdli-insta-al-ayuntamiento-de-barcelona-a-reconsiderar-su-intencion-de-sancionar-por-posibles-expresiones-de-odio/>
- Aragón (mayo, 2018): [https://www.eldiario.es/aragon/politica/Aragon-multara-euros-transfobia-medios\\_0\\_768523443.html](https://www.eldiario.es/aragon/politica/Aragon-multara-euros-transfobia-medios_0_768523443.html) (LEY<sup>102</sup>, valoración de la PDLI<sup>103</sup>)

<sup>100</sup> <http://libertadinformacion.cc/balance-de-la-ley-mordaza-la-pdli-denuncia-la-censura-camufada-de-la-ley/>

<sup>101</sup> [‘Ley Mordaza’: La PDLI celebra que el Defensor del Pueblo se haga eco de las quejas por vulneraciones a la libertad de expresión y que inste a reformarla” \(2019\);](#)

<sup>102</sup> [https://www.aragon.es/documents/20127/674325/ley\\_identidad\\_expresion\\_genero.pdf/ac261f3f-f7d6-9554-20ab-15dafaeb42a](https://www.aragon.es/documents/20127/674325/ley_identidad_expresion_genero.pdf/ac261f3f-f7d6-9554-20ab-15dafaeb42a)

<sup>103</sup> <http://libertadinformacion.cc/la-pdli-considera-inconstitucional-la-ley-de-igualdad-del-gobierno-de-aragon-por-incluir-la-censura-de-contenidos-de-internet/>

- Valencia (noviembre, 2018): <https://www.boe.es/boe/dias/2019/01/11/pdfs/BOE-A-2019-281.pdf>

### III. TRANSPARENCIA, DERECHO DE ACCESO, FILTRACIONES Y PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES

Como se ha detallado en apartado anterior, el derecho de acceso a la información, la protección de denunciadores/whistleblowers<sup>104</sup> y de las fuentes periodísticas, y de los periodistas y medios que publican filtraciones son retos inseparables de la defensa de la libertad de información.

En los últimos tiempos hemos visto casos como el intento de acceder a las fuentes de periodistas de Baleares<sup>105</sup> o el proceso judicial a eldiario.es por el ‘Máster Cifuentes’ que demuestran la vulnerabilidad de la libertad de prensa.

#### a) Legislación:

La protección de las fuentes periodísticas está recogida en el artículo 20 de la CE y en la jurisprudencia que aborda esta cuestión. Un reciente Directiva, que España deberá transponer en esta legislatura<sup>106</sup>, pretende mejorar la protección de los denunciadores.

#### b) Casos:

22

#### FILTRACIONES

- [La querrela contra eldiario.es por el ‘máster de Cifuentes’ representa una amenaza grave para el periodismo de investigación \(28/06/18\)](#)
- [La PDLI califica de “barbaridad” la imputación a ‘El Mundo’ y a tres de sus periodistas por #FootballLeaks \(23/04/17\)](#)
- [El filtrador de #Luxleaks tampoco estaría protegido con la ‘Ley del denunciante’ española \(15/03/2017\)](#)
- [Detención de la supuesta fuente de los ‘Papeles de la castellana’: La PDLI considera urgente regular la protección de los denunciadores \(10/3/17\)](#)
- [Caso ‘Público’: nuevo respaldo judicial a las filtraciones periodísticas \(06/02/17\)](#)
- [El intento del juez de prohibir la publicación del caso ‘Football Leaks’ en toda Europa es insólito y una amenaza al periodismo de investigación, según la PDLI \(06/12/16\)](#)
- [La PDLI considera gravísima la decisión judicial de prohibir a EL MUNDO la publicación de #footballleaks \(03/12/16\)](#)
- [Satisfacción de la PDLI por la rectificación de la Fiscalía en el caso de los periodistas de “ABC” \(10/05/2016\)](#)
- [Protesta de la PDLI por la petición de cárcel para dos periodistas de ABC \(25/04/16\)](#)
- [El periodismo no es delito: Rechazo a la investigación a eldiario.es por la publicación de los SMS de los reyes \(10/03/2016\)](#)

<sup>104</sup> Disponible en: <http://libertadinformacion.cc/pdli-el-delito-de-revelacion-de-secretos-es-la-espada-de-damocles-del-periodismo-de-investigacion-y-de-la-proteccion-de-los-informadores/>

<sup>105</sup> [La PDLI condena los ataques contra el secreto profesional de los periodistas](#)

<sup>106</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52018PC0218>

#### AMENAZAS A LA PROTECCIÓN DE FUENTES

- [La PDLI condena los ataques contra el secreto profesional de los periodistas \(16/01/19\)](#)
- [La PDLI insta a respetar el secreto profesional de los periodistas y rechaza el registro en 'Diario de Mallorca' y 'Europa Press'](#)
- [La PDLI califica de "gravísimo" la entrada de la policía en la redacción del diario Público\(24/06/2016\)](#)

#### OTRO TIPO DE AMENAZAS

- [La PDLI advierte que a Tele 5 le ampara el derecho a la información al difundir los mensajes de Comín \(31/01/2018\)](#)
- [La PDLI rechaza la propuesta de Moix de sancionar a los medios que publican filtraciones por considerarla inconstitucional \(4/5/17\)](#)
- [La PDLI contra las amenazas de Catalá a la prensa \(30/04/2015\)](#)

#### VALORACIONES

- [La libertad de expresión en el discurso de investidura de Pedro Sánchez: luces y sombras \(22/7/19\)](#)
- [La PDLI se queja ante la Embajada británica por la decisión de extraditar a Julian Assange \(13/06/19\)](#)
- [Filtraciones: La PDLI da la bienvenida a la propuesta sobre protección de los denunciantes aprobada por el Parlamento Europeo y pide que España tome nota](#)
- [Sentencia del Constitucional amparando a un periodista condenado por revelación de secretos: prevalece el derecho a la información. \(04/03/19\)](#)
- [Cinco prioridades en materia de libertad de expresión e información para el nuevo Gobierno \(04/06/18\)](#)
- [La PDLI pide en el Congreso que se regule la protección de los filtradores \(6/11/2017\)](#)
- [PDLI: "El Pulitzer para los 'Papeles de Panamá' demuestra la necesidad de proteger a quien filtre documentos" \(12/04/17\)](#)
- [Por la protección de los 'whistleblowers': La liberación de Manning, una gran noticia para los DDHH y la libertad de información \(18/1/2017\)](#)
- [La PDLI pide en el Congreso "una España #SinMordazas" \(22/11/2016\)](#)
- [Manual práctico sobre las #LeyesMordaza \(FEBRERO, 2017\)](#)
- Otros<sup>107</sup>

---

#### <sup>107</sup> PUBLICACIONES, TALLERES Y JORNADAS:

- [La Directiva de los informadores, por Carlos Sánchez Almeida \(02/10/2019\)](#)
- [La PDLI lleva la protección de hackers y denunciantes al 'Internet Freedom Festival', copatrocinado \(4/3/18\)](#)
- [Decálogo sobre periodismo responsable \(14/9/2017\)](#)
- [Acto en la UCM: La PDLI reclama protección para medios y denunciantes en las filtraciones \(27/03/17\)](#)
- [Taller: ¿Qué puede hacerse y qué no tras las leyes mordaza? \(17/10/16\)](#)
- [VÍDEO: La PDLI participa en el acto de apoyo a Assange \(22/06/2016\)](#)
- [Fíltrala y la PDLI en el Internet Freedom Festival \(06/03/16\)](#)
- [Informe de la PDLI 2015 \(11/03/2015\)](#)